



TRABAJO DE GRADO
Opción Seminario-Diplomado.

Gananciales y porción conyugal en el impuesto sobre la renta de personas naturales

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de Ciencias contables.

Contaduría pública

Estudiantes

Itatí caridad salas Madrid

Jhon Mario Portacio Retamoza

Tutor

Reinel guzmán

Opción de Trabajo de grado

Seminario-Diplomado.

2025

Tabla de Contenido

Resumen.....	3
Palabra clave.....	3
Pregunta orientadora de la búsqueda	5
Metodología de búsqueda de la información.....	7
Sustentación teórica de la pregunta.....	8
Conclusiones.....	11
Referencias.....	14

Resumen

El trabajo que realizamos abordó de qué manera en términos de impuestos, los gananciales y la porción conyugal se consideran en la declaración de renta de personas naturales, ya que los ingresos generados por estos bienes pueden afectar la base gravable de los conyuges. La DIAN y los autores establecen que los gananciales son la mitad de los bienes sociales que le corresponden a cada cónyuge al liquidar la sociedad conyugal, no constituyen renta ni ganancia ocasional, pero la porción conyugal en cambio es una asignación forzosa para el cónyuge sobreviviente o compañero permanente con necesidad económica, que se recibe en la sucesión y sí es considerada ganancia ocasional gravada (Art. 302 E.T). conjuntamente, en caso de separación la liquidación de la porción conyugal puede tener consecuencias en la tributación, especialmente en relación con el impuesto de ganancias ocasionales.

Palabras claves: gananciales, porción conyugal, sucesión, ganancias ocasionales, asignación forzosa, sociedad conyugal

Abstract

The work we carried out addressed how, in terms of taxes, community property (gananciales) and the marital portion are considered in the income tax return, since the income generated by these assets can affect the taxable base of the spouses. The DIAN and the authors establish that community property corresponds to half of the marital assets that belong to each spouse when liquidating the marital partnership; they do not constitute taxable income nor capital gains. However, the marital portion, on the other

hand, is a mandatory allocation for the surviving spouse or permanent partner with economic need, which is received in the succession process and is considered a taxable capital gain (Art. 302 E.T.). Additionally, in the event of separation, the liquidation of the marital portion may have repercussions on taxation, especially in relation to the capital gains tax.

Keywords: Marital partnership, mandatory allocation, succession, capital gains, community property, marital portion.

Pregunta orientadora de la búsqueda

Los gananciales y la porción conyugal en el marco del régimen tributario colombiano, existe cierta confusión sobre cuál de los dos es gravado y cual no, la porción conyugal se asimila a una donación o acto a título gratuito en la sucesión, por lo que es ganancia ocasional según el Art. 302 E.T. y sí paga impuestos, en los gananciales el tratamiento tributario es diferente ya que no son renta ni ganancia ocasional, el Consejo de Estado ha tumbado conceptos de la DIAN que querían gravar la renuncia a gananciales, reafirmando que no son ingreso gravable, sino una parte de un patrimonio ya existente.

la renuncia de los gananciales no es un acto que genere impuesto. Es renunciar a la mitad de los bienes sociales para que crezca la herencia de los demás y no se grava según fallos del Consejo de Estado. La porción conyugal ya es una figura separada, una asignación legal que busca proteger al cónyuge pobre, y que sí se grava como ganancia ocasional. Teniendo en cuenta lo anterior mencionado, se busca dar respuesta al siguiente interrogante:

- ¿Cuáles son las implicaciones tributarias en el proceso para la declaración de renta cuando se asigna una porción conyugal a una persona natural?

En efecto, responder a esta pregunta requiere dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles son los conceptos teóricos relacionados con el derecho de la porción conyugal y la renuncia de los gananciales en Colombia?

- ¿Cuales son los cálculos para la medición del patrimonio e ingresos en el proceso de la declaración de renta a causa de una porción conyugal?
- ¿Cómo es la declaración de renta de una persona natural cuando se recibe la porción conyugal?

Las respuestas a las anteriores preguntas planteadas conllevan y permiten dar solución y desarrollo al siguiente objetivo general:

- ¿Evaluar las implicaciones tributarias en el proceso para la declaración de renta cuando se asigna una porción conyugal a una persona natural?

Para facilitar el logro y éxito de este se requiere dar respuesta a los siguientes objetivos específicos

- ¿Analizar los conceptos teóricos relacionados con el derecho de la porción conyugal y la renuncia de los gananciales en Colombia?
- ¿Describir los cálculos para la medición del patrimonio e ingresos en el proceso de la declaración de renta a causa de una porción conyugal?
- ¿Examinar la declaración de renta de una persona natural cuando se recibe la porción conyugal?

Metodología de la investigación

Para este trabajo se utilizó un estudio con un enfoque cualitativo centrado en el tratamiento fiscal de los gananciales y la porción conyugal en Colombia y como afecta el impuesto sobre la renta y complementarios en las personas naturales, según el artículo 302 del estatuto tributario.

Para ello, fue necesario realizar un tipo de investigación analítica y descriptiva, puesto que se requiere interpretar y analizar las normas, leyes, decretos, artículos, sentencias y demás disposiciones vigentes emitidas por las entidades y organismos competentes en materia tributaria y jurídica (estatuto tributario, código civil, conceptos emitidos por la DIAN, jurisprudencias del concejo de estado).

Además, compilar y resumir información beneficiosa y valiosa sobre el impacto y tratamiento fiscal de los gananciales y porción conyugal en el impuesto sobre la renta de personas naturales, en fuentes secundarias como artículos científicos y académicos y trabajos de grados.

Posteriormente, a través del análisis y la revisión documental en dichas fuentes mencionadas, se espera comprender y conocer el impacto de la problemática abordada para un mejor aprovechamiento y planeación tributaria para tales efectos.

Sustentación teórica

En Colombia, los gananciales y la porción conyugal son dos figuras de orden civil, con naturalezas totalmente diferentes, pero que guardan ciertas similitudes en algunos casos y situaciones que se pueden presentar, estas se regulan principalmente por el código civil en los artículos sobre sociedad conyugal, artículo 1781 y siguientes y las sucesiones artículo 1230 y siguientes. Estas dos figuras jurídicas buscan amparar y proteger el patrimonio de los conyuges sobrevivientes, sin embargo, en términos tributarios existen ciertos vacíos en la norma con respecto al reconocimiento, tratamiento e impacto de este en el impuesto sobre la renta de personas naturales. Por lo cual, existen dudas por parte de los contribuyentes y la DIAN en la clasificación de si debe considerarse ganancia ocasional, ingresos no constitutivos de renta o un aumento en el patrimonio.

Es de vital importancia conocer los derechos y diferencias en el tratamiento fiscal de las temáticas en cuestión para una mayor claridad, entendimiento e implicaciones de estas. Según el estatuto tributario en su artículo 47, dice que no se reconoce como ganancia ocasional los ingresos que se perciban por gananciales, pero si los percibidos como porción conyugal, lo que claramente nos da a entender que solo la porción conyugal es considerada como un complementario en el impuesto sobre la renta de personas naturales, ya que los gananciales son los bienes a los que tiene derecho una persona cuando se liquida la sociedad conyugal, estos equivalen al 50% de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal y deben incluirse como ingresos en la declaración de renta. Pero en dados casos, lo anterior mencionado podría cambiar solo si

uno de los implicados en la sociedad conyugal renunciara a los gananciales que por derecho civil le corresponde, de acuerdo al concepto 6184 de marzo 12 de 2019 emitido por la DIAN, dice que al entenderse la renuncia de los gananciales por parte de uno de los conyugues, inmediatamente se considera como ganancia ocasional para el donatario o la parte beneficiada, ya que este los recibe a título de donación como lo estipula el artículo 302 del ET. Pero con el beneficio de tratarse como exentos el 20% de los ingresos que perciba sin que exceda las 1625 uvt.

Por otro lado, la porción conyugal también cuenta con un beneficio tributario, el cual lo estipula el numeral 3 del artículo 307 del ET, este artículo establece una exención equivalente a las primeras 3250 uvt del valor de las asignaciones por concepto de porción conyugal, herencia o legados. Estos ingresos deben incluirse en la declaración de renta como ganancia ocasional. Gracias a estos beneficios tributarios, muchos contribuyentes del impuesto sobre la renta están exentos o se les reduce en gran parte la base gravable por este concepto, ya que su función es mitigar y reducir el impacto fiscal de estos en el patrimonio de los conyugues obligados a declarar.

Tratamiento fiscal de la porción conyugal

- No constituyen ingresos gravables: La porción conyugal no se considera un ingreso sino un traspaso de patrimonio entre cónyuges. Por eso no se incluye como ingresos en la declaración de renta.
- No debe confundirse con una venta: Si la porción conyugal es traspaso directo de bienes, no hay ganancia ocasional ni renta.

¿Cuándo hay que reportar la porción conyugal en la declaración?

1. Si el reparto de la sociedad conyugal es en dinero, se debe registrar como aumento patrimonial, pero no como ingreso.
2. Si se recibe un bien, por ejemplo, una casa, se ajusta el patrimonio y el valor con que se registra es el valor comercial del bien en la fecha de la repartición.
3. La base gravable no cambia por lo que se recibió de la porción conyugal, sólo se refleja un cambio en la composición del patrimonio.

En la declaración de renta porción conyugal se debe reportar en el patrimonio, se incluye el valor de los bienes asignados como parte del patrimonio en el formulario de la declaración.

Si después se procede a vender alguno de los bienes que se recibieron en la porción conyugal, en ese momento sí puede generarse una ganancia ocasional, la cual se debe declarar.

Conclusiones

En el marco del régimen tributario colombiano, el tratamiento fiscal de los gananciales y la porción conyugal en el impuesto sobre la renta para personas naturales se constituye como un tema de gran relevancia y particularidad. Es fundamental comprender que tanto los gananciales como la porción conyugal no se consideran ingresos gravables en sí mismos, sino que representan una redistribución de patrimonio dentro del núcleo familiar, producto del régimen económico conyugal.

Los gananciales corresponden a los bienes y derechos adquiridos conjuntamente durante la vigencia del matrimonio o unión marital, y al momento de su disolución, estos se distribuyen entre los cónyuges según los términos legales o acuerdos establecidos entre las partes. La porción conyugal, en este contexto, es la parte que le corresponde a cada cónyuge en la redistribución de dichos bienes.

Desde el punto de vista fiscal, es crucial destacar que el dinero o los bienes recibidos como parte de esta adjudicación no constituyen ingresos gravables para la persona natural, por lo que no deben incluirse como renta en la declaración anual tributaria. Sin embargo, es indispensable reflejar estos movimientos como un ajuste patrimonial, pues afectan la composición y valoración del patrimonio de cada contribuyente.

Además, aunque la redistribución en sí misma no genera un hecho gravable, el manejo posterior de los bienes puede desencadenar consecuencias fiscales. Por ejemplo, la venta o enajenación de los bienes recibidos como parte de la porción conyugal puede generar ganancias ocasionales que sí están sujetas a tributación, y por ende, deben ser declaradas y tributadas conforme a las normas vigentes. Lo anterior implica que el contribuyente debe llevar un control adecuado del valor patrimonial de los bienes recibidos para determinar correctamente la base gravable en caso de futura enajenación.

Es también relevante señalar que la normativa tributaria en Colombia busca evitar la doble imposición y la creación artificial de ingresos mediante la correcta delimitación del concepto de ingresos fiscales frente a los movimientos patrimoniales internos entre cónyuges. Por eso, la sujeción del impuesto sobre la renta se basa en los incrementos reales y efectivos en el patrimonio del contribuyente, y no en simples traslados de bienes entre partes relacionadas dentro del grupo familiar.

Finalmente, para un adecuado cumplimiento tributario, las personas naturales deben asesorarse correctamente al momento de elaborar su declaración de renta, especialmente cuando en su régimen patrimonial se presenten redistribución por ganancias o porción conyugal. La correcta interpretación y aplicación de la normativa tributaria evitará posibles sanciones, conflictos con la administración tributaria y contribuirá a una gestión fiscal transparente y eficiente.

En resumen, los gananciales y la porción conyugal en Colombia deben considerarse como movimientos patrimoniales que no generan renta, pero que afectan el patrimonio del contribuyente, y cuyo manejo posterior puede tener implicaciones tributarias importantes que requieren atención y claridad en la declaración de renta.

Aquí un breve resumen para mejor entendimiento de conceptos básicos y su tratamiento fiscal en la declaración de renta:

Concepto	Tratamiento en la declaración de renta
Porción conyugal recibida.	No es ingreso, ajusta patrimonio.
Dinero recibido.	Aumento patrimonial, no ingreso.
Bienes recibidos.	Se registran en patrimonio a valor comercial.
Venta posterior de bienes.	Puede generar ganancia ocasional gravable.

Referencias

concejo de estado. (2022). *La renuncia a gananciales de un cónyuge en favor del otro no constituye ganancia ocasional para quien los recibe*. Obtenido de <https://www.consejodeestado.gov.co/news/2024/22-Jul-2024.php>.

DIAN. (21 de octubre de 2002). *Oficio 1290(907878)*. Obtenido de <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2022/oficio-1290907878.html>.

DIAN. (2017). *providencia del concejo de estado, seccion cuarta, expediente 63001-23-31-000-2011-00261-01(22570)*. Obtenido de [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/63001-23-31-000-2011-00261-01\(22570\).htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/63001-23-31-000-2011-00261-01(22570).htm).

gerencie.com. (12 de octubre de 2024). *gananciales en la declaracion de renta de personas naturales*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/tratamiento-tributario-de-los-gananciales.html>.

growing. (2022). *esta es la diferencia en el tratamiento tributario de los gananciales y la porcion conyugal*. <https://growingconsultores.com/entrateenniiif/esta-es-la-diferencia-en-el-tratamiento-tributario-de-los-gananciales-y-la-porcion-conyugal/>.

guevarra, d. (24 de junio de 2022). *tarifa del impuesto de ganancias ocasionales por concepto de la porcion conyugal*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=Ak7SZYwTGck>.

jaramillo, o. (2024). *tratamiento fiscal de los gananciales en la porcion conyugal. pongase al dia*.

jaramillo, o. (2024). *tratamiento tributario de los gananciales en la liquidacion de la sociedad conyugal*. <https://pongasealdia.desdebogota.com/tratamiento-tributario-de-los-gananciales-en-la-liquidacion-de-la-sociedad-conyugal/>.

marquez, m. (2024). *herencias legados gananciales y porcion conyugal*. <https://contadorespublicossantander.com/?p=5530#:~:text=La%20porci%C3%B3n%20conyugal%20es%20aqu%C3%A9lla,los%20recibidos%20a%20t%C3%A1tulo%20gratuito>.

muñoz, v. (2025). *porcion conyugal o gananciales en una susecion: diferencias y desventajas*. <https://repositorio.uniremington.edu.co/server/api/core/bitstreams/c428f28c-7d22-473f-996f-dc786d207edd/content>.

ramirez, a. (13 de marzo de 2023). *DIAN: ABC del tratamiento tributario de los gananciales resultantes de la liquidación de la sociedad conyugal cuando existe renuncia por parte de alguno de los cónyuges.*. Obtenido de <https://legalytributarioenlinea.co.pwc.com/taxandlegal/vistanoticia?id=3514>.

sierra, j. (13 de junio de 2025). *ganancias ocasionales en el impuesto sobre la renta.* Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=EBz87iUg-6E>.

